



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

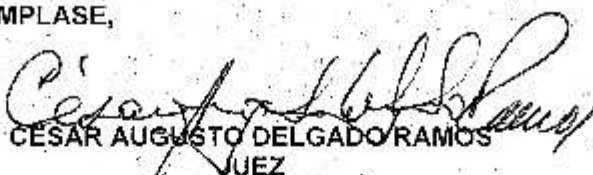
Radicación: No. 2015-375
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE ANTONIO GONZALEZ MORA
Demandado: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
CAPROVIMPO.

A folio 62 del expediente, obra poder otorgado por el General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA, en su condición de representante legal de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, al Doctor JULIAN DAVID OICATA REYES, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. JULIAN DAVID OICATA REYES en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, quien contestó la demanda en términos.

Por otra parte, a folio 88 del expediente, obra renuncia de poder presentada por el Dr. JULIAN DAVID OICATA REYES, en su condición de apoderado de la parte demandada, dentro del trámite de la referencia, la cual no será aceptada por el Despacho, por cuanto el apoderado no dio cumplimiento a lo ordenado en el párrafo cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de acompañar a la solicitud, la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué